Municipalidad de Orotina

COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

CONCEJO MUNICIPAL

PERIODO 2022-2024

SESIÓN ORDINARIA N◦ CGA-139-23-2022-2024

CELEBRADA EL 04 DE AGOSTO DE 2023

DICTAMEN N◦ CGA-139-23-2022-2024-35

1.- TRASLADO MO-CM-S-0596-23-2020-2024 FIRMADO POR SRA. KATTIA MARÍA SALAS CASTRO, SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL, MUNICIPALIDAD DE OROTINA

ASUNTO: OFICIO MO-A-0797-23-2020-2024 FIRMADO POR LIC. BENJAMÍN RODRÍGUEZ VEGA, ALCALDE MUNICIPAL, MUNICIPALIDAD DE OROTINA

EXPEDIENTE: SOLICITUD DE DONACIÓN DE ÁRBOL A ESCUELA PRIMO VARGAS VALVERDE

FIRMAS:

Lic. Elford González Mora
Secretario

Ing. Greivin Guerrero Álvarez
Miembro

Sr. Victor Julio Serrano Miranda
Presidente

CONSIDERANDO:

a. Que, mediante oficio **MO-CM-S-0596-23-2020-2024** del 03 de agosto de 2023, de la Secretaría del Concejo Municipal, se comunicó el acuerdo No. 09 tomado por el Concejo Municipal de Orotina, en el acta de la Sesión Ordinaria No. 264 del día 01 de agosto de 2023, que trasladó a esta comisión el oficio MO-A-0797-23-2020-2024 del señor Alcalde Municipal.

b. Que, revisada la documentación del expediente correspondiente, **ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL TOMAR EL SIGUIENTE ACUERDO:**

Tomando en consideración:

SENTENCIA JUDICIAL

a. Que, en Sentencia N° 2023000139 de las diez horas con treinta y seis minutos del seis de julio del año dos mil veintitrés, del Juzgado Agrario del I Circuito Judicial de Alajuela, del Expediente 23-000080-0815-AG-2, proceso SUMARIO DE DERRIBO, demandado/a Municipalidad de Orotina se indicó en lo de interés:

"(...)

Conforme con lo expuesto considera el suscrito juzgador innecesario practicar un reconocimiento judicial a efecto de dictar la medida de seguridad, pues está claro que el árbol ya cayó, y el problema es la autorización para eliminar el árbol debido a que se encuentra en zona de protección. Tomando en cuenta que el árbol cayó sobre la casa de habitación de uno de los accionantes y que el taponamiento del canal de desfogue de aguas pluviales pone en peligro zonas aledañas, ya que el taponamiento de dicho canal podría provocar daños de construcciones cercanas al río como medida de seguridad se autoriza a la Municipalidad de Orotina a remover

de manera inmediata el árbol de cenízaro objeto del presente proceso. Podrá el municipio disponer de la madera de dicho árbol a su mejor conveniencia, dándole el aprovechamiento que considere mejor a sus intereses, pudiendo incluso vender dicha madera para sufragar parte de los gastos o los gastos que implique la remoción de dicho árbol. Debiéndose tomar las precauciones y medidas necesarias para proteger a las personas y bienes cercanos al árbol a extraer. Se debe agregar que en este momento el país se encuentra en la época lluviosa, y por tanto la necesidad de remover el árbol tanto de la casa como del cauce de desfogue es una situación de urgencia, y con la prueba aportada a los autos es suficiente para dictar la presente medida de seguridad.

(...)"

<u>SOLICITUD DE DONACIÓN ESCUELA PRIMO VARGAS VALVERDE</u>

b. Que, con oficio DREA-SEC09-EPVV-057-2023 firmado por MSc. Sianny Rodríguez Chavarría, Directora de la Escuela Primo Vargas Valverde, se expuso en lo de interés:

"(...)

Estimado señor: Reciba un cordial saludo y éxitos en el desempeño de sus funciones, acudimos a su persona con la finalidad de solicitarle amparados en la legalidad el árbol que se cayó en el barrio San Rafael, específicamente de la entrada principal del barrio 300 metros norte casa con verjas blancas. Para que la Junta de Educación Primo Vargas Valverde disponga del mismo y de esa manera generar algún tipo de ingreso."

SOLICITUD DEL SEÑOR ALCALDE:

c. Que con oficio MO-A-0596-23-2020-2024 el señor Alcalde Municipal indicó en lo de interés:

"(...)

Reciba un cordial saludo, se le solicita que se autorice la donación del árbol que se cayó en cause de la quebrada en barrio San Rafael para la Escuela Primo Vargas Valverde.

Se adjuntan los siguientes documentos:

- *Criterio Financiero MO-A-DH-119-2023, por la Licda. Marielos Cordero Rojas, Dirección de Hacienda.*
- *Criterio Técnico 12-CME-OROTINA-2023, por el Lic. Jeffrey Valerio Castro, Subcoordinador Comité Municipal de Emergencias de Orotina CME.*
- *Oficio DREA-SEC09-EPVV-057-2023 firmado por MSc. Sianny Rodríguez Chavarría, Directora de la Escuela Primo Vargas Valverde.*
- *Sentencia N° 2023000139 de la resolución de las diez horas con treinta y seis minutos del seis de julio del año dos mil veintitrés, del Juzgado Agrario del I Circuito Judicial de Alajuela, del Expediente 23-000080-0815-AG-2.*

*Donde se indica textualmente en expediente **23-000080-0815-AG - 2** "**se autoriza a la Municipalidad de Orotina a remover de manera inmediata** el árbol de cenízaro objeto del presente proceso.*

Podrá el municipio disponer de la madera de dicho árbol a su mejor conveniencia, dándole el aprovechamiento que considere mejor a sus intereses, pudiendo incluso

vender dicha madera para sufragar parte de los gastos o los gastos que implique la remoción de dicho árbol.

Debiéndose tomar las precauciones y medidas necesarias para proteger a las personas y bienes cercanos al árbol a extraer".

Agrego que según artículo 71 del Código Municipal: La municipalidad podrá usar o disponer de su patrimonio mediante toda clase de actos o contratos permitidos por este Código y la Ley de contratación administrativa, que sean idóneos para el cumplimiento de sus fines.

Las donaciones de cualquier tipo de recursos o bienes inmuebles, así como la extensión de garantías a favor de otras personas, solo serán posibles cuando las autorice, expresamente, una ley especial.

Sin embargo, las municipalidades, mediante el voto favorable de las dos terceras partes del total de los miembros que integran su concejo, podrán donar directamente bienes muebles e inmuebles, siempre que estas donaciones vayan dirigidas a los órganos del Estado e instituciones autónomas o semiautónomas, que a su vez quedan autorizadas para donar directamente a las municipalidades."

CRITERIO FINANCIERO

d. Que mediante oficio MO-A-DH-119-2023 de la Licda. Marielos Cordero Rojas, Dirección de Hacienda, se expuso en lo de interés:

"(...)

En atención a la solicitud de criterio según oficio MO-A-0763-23-2020-2024, con respecto al planteamiento de la directora de la escuela Primo Vargas Valverde para la donación de un árbol caído en el distrito primero de Orotina, le indico que desde el punto de vista financiero no se tiene ninguna observación o reparo."

CRITERIO TÉCNICO:

e. Que, mediante oficio 12-CME-OROTINA-2023 del Lic. Jeffrey Valerio Castro, Subcoordinador Comité Municipal de Emergencias de Orotina CME, Municipalidad de Orotina, con asunto "Criterio técnico sobre la solicitud de donación de árbol caído en el distrito primero de Orotina", se indicó en lo de interés:

"(...)

En calidad de subcoordinador del Comité Municipal de Emergencias de Orotina, y atendiendo lo solicitado en el oficio MO-A-0763-23-2020-2024 le indico lo siguiente:

Una ves analizados todos los documentos disponibles generados del incidente CNE 2023-07-02-03225 ingresado por el 911 sobre la caída árbol de Cenízaro sobre casa de habitación, no vemos impedimento técnico para la donación del árbol a la Junta de Educación Primo Vargas Valverde para su aprovechamiento considerando los siguientes aspectos:

1. El árbol se encuentra caído sobre canal de desfogue de aguas pluviales.

2. Se cuenta con la sentencia N° 2023000139 del Juzgado Agrario Del I Circuito Judicial De Alajuela, en el cual autoriza a la Municipalidad de Orotina a remover de manera inmediata el árbol y disponer la madera de dicho árbol a su mejor conveniencia.

3. En la actualidad el árbol genera un riesgo de taponamiento del canal de desfogue de aguas pluviales, lo cual pone en peligro a las familias e infraestructuras de zonas aledañas."

f. Que, debe quedar claro que la gestión que se está resolviendo en este Concejo Municipal, es concretamente lo referente a la autorización de la donación del

árbol en alusión, solicitada por el Alcalde Municipal mediante el oficio MO-A-0797-23-2020-2024.

g. Que, en el presente trámite se está considerando la situación de urgencia que se logra desprender de toda la documentación enviada por el señor Alcalde, en particular de la sentencia N° 2023000139 del Juzgado Agrario del I Circuito Judicial de Alajuela, del oficio 12-CME-OROTINA-2023 de la Comisión Municipal de Emergencia de la Municipalidad de Orotina y de la solicitud de oficio MO-A-0797-23-2020-2024 del señor Alcalde Municipal, así como lo expuesto por el señor Alcalde Municipal al Concejo Municipal en Sesión Ordinaria No. 264 del 01 de agosto de 2023; por lo que se le está dando el trámite urgente con la mayor celeridad posible.

h. Que, de acuerdo al artículo 13, inciso e, del Código Municipal, es atribución del Concejo Municipal:

"(...)

e) Celebrar convenios, comprometer los fondos o bienes y autorizar los egresos de la municipalidad, excepto los gastos fijos y la adquisición de bienes y servicios que estén bajo la competencia del alcalde municipal, según el reglamento que se emita conforme a la Ley General de Contratación Pública y su reglamento.

(...)".

i. Que, el artículo 71 del Código Municipal, establece que:

"*Artículo 71- La municipalidad podrá usar o disponer de su patrimonio mediante toda clase de actos o contratos permitidos por este Código y la Ley 7 494, Ley de Contratación Administrativa, de 2 de mayo de 1995, que sean idóneos para el cumplimiento de sus fines.*

Las donaciones de cualquier tipo de recursos o bienes inmuebles, así como la extensión de garantías a favor de otras personas, solo serán posibles cuando

las autorice, expresamente, una ley especial. Sin embargo, las municipalidades, mediante el voto favorable de las dos terceras partes del total de los miembros que integran su concejo, podrán donar directamente bienes muebles e inmuebles, siempre que estas donaciones vayan dirigidas a los órganos del Estado e instituciones autónomas o semiautónom.as, que a su vez quedan autorizadas para donar directamente a las municipalidades.

Cuando la donación implique una desafectación del uso o fin público al que está vinculado el bien, se requerirá la autorización legislativa previa.

Podrán darse préstamos o arrendamientos de los recursos mencionados, siempre que exista el convenio o contrato que respalde los intereses municipales.

A excepción de lo dispuesto en los párrafos anteriores, las municipalidades podrán otorgar ayudas temporales a vecinos y vecinas del cantón que enfrenten situaciones, debidamente comprobadas, de desgracia o infortunio; asimismo, podrán crear albergues para las personas que se encuentren en situación de abandono y situación de calle, una vez demostrada dicha condición de acuerdo con los parámetros establecidos en la Ley para la Creación de Albergues Temporales de las Personas en Situación de Abandono y Situación de Calle. También, podrán subvencionar centros de educación pública, beneficencia o servicio social que presten servicios al cantón respectivo; además, las municipalidades podrán otorgar becas de estudio a sus munícipes de escasos recursos y con capacidad probada para estudiar. Cada municipalidad emitirá el reglamento para regular lo anterior .

(...)."

De lo anterior resulta claro que el artículo 71 del Código Municipal, da la posibilidad a las municipalidades para que mediante el voto favorable de las dos terceras partes del total de los miembros del Concejo Municipal, puedan donar directamente bienes muebles e inmuebles, siempre que las donaciones vayan dirigidas a los órganos del Estado e instituciones autónomas o semiautónomas.

También permite, el artículo 71, a las municipalidades, subvencionar centros de educación pública, beneficencia o servicio social que presten servicios al cantón respectivo.

Lo relativo al artículo 71 del Código Municipal, ha sido ya ampliamente explicado en otros trámites de solicitudes de donación. Así, como por ejemplo, en oficio MO-A-AJ-0592-2022 (dado en un trámite de solicitud de donación por parte de la Directora de una escuela del cantón), en lo de interés, se explicó:

"(...)

Desde la perspectiva estrictamente jurídica, existe normativa que prevé el beneficio. En el marco que informa al artículo 71 del Código Municipal, las municipalidades cuentan con la autorización legal y, en consecuencia, pueden eventualmente donar bienes muebles, bajo la figura de la subvención, a los centros de educación pública, además de que dicha norma también incluye en el beneficio al Estado, siendo el Ministerio de Educación parte de éste.

(...)".

j. Que, en el presente asunto, la solicitud de donación proviene de la Escuela Primo Vargas Valverde (oficio DREA-SEC09-EPVV-057-2023). Dicha escuela es un centro de educación pública del Ministerio de Educación Pública, es decir, es parte del Estado. En consecuencia, se cumpliría con lo que permite el artículo 71 del Código Municipal para una donación directa de un bien, ya que la donación iría hacia un órgano del Estado. Asimismo, dicha escuela presta servicios en nuestro cantón de Orotina.

POR TANTO:

ACUERDO N°1: SE ACOGE lo solicitado por el señor Alcalde Municipal en oficio MO-A-0797-23-2020-2024. En consecuencia **SE AUTORIZA** la donación del árbol que se cayó en cause de la quebrada en barrio San Rafael para la Escuela Primo Vargas Valverde, indicando que, se otorga la presente autorización de donación, dejando claro que el destino o uso que se le dé a la madera por parte del centro educativo beneficiario, deberá ser conforme a lo que permite la normativa vigente en la materia, concretamente, en el artículo 65 de la Ley Forestal No.7575, según el cual, en lo de interés indica: "*(...) El Ministerio de Educación Pública destinará esa madera a fabricar mobiliario o reparar infraestructura en escuelas*

y colegios públicos o a utilizarla como materia prima en las asignaturas de ebanistería, torno, carpintería y otras que impartan escuelas y colegios estatales, (...)". Puede verse además, el artículo 24 del Decreto N° 38863-MINAE (Reglamento para el trámite de los permisos y control del aprovechamiento maderable, en terrenos de uso agropecuario, sin bosque y situaciones especiales en Costa Rica y Oficialización del "Sistema de Información para el control del Aprovechamiento Forestal" (SICAF)), que igualmente refiere a que el destino o uso que se le dé a la madera, se ajuste a lo señalado en el artículo 65 de la Ley Forestal.

Con el debido respeto no se omite recordar a la Administración que en las actuaciones que faltaren se tenga presente, para su cumplimiento, además de la sentencia citada, lo que señale -y en lo aplicable- la normativa vigente en la materia. (Ley Forestal y su reglamento, Decreto N° 38863-MINAE y normativa relacionada.)

APROBADO EN FIRME Y CON UNANIMIDAD POR LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA COMISIÓN.